

# PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

---

*Documento de sesión*

FINAL  
**A5-0045/2003**

20 de febrero de 2003

**\***

## **INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un sistema de seguimiento y verificación del atún  
(COM(2001) 406 - C5-0408/2001 - 2001/0170(CNS))

Comisión de Pesca

Ponente: Salvador Jové Peres

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta  
mayoría de los votos emitidos
- \*\*I Procedimiento de cooperación (primera lectura)  
mayoría de los votos emitidos
- \*\*II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)  
mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar  
o modificar la posición común
- \*\*\* Dictamen conforme  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los  
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE  
y en el art. 7 del Tratado UE
- \*\*\*I Procedimiento de codecisión (primera lectura)  
mayoría de los votos emitidos
- \*\*\*II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)  
mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar  
o modificar la posición común
- \*\*\*III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)  
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

### ***Enmiendas a un texto legislativo***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en negrita y cursiva. La utilización de la cursiva fina constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PÁGINA REGLAMENTARIA .....	4
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	19

## PÁGINA REGLAMENTARIA

Mediante carta de 10 de septiembre de 2001, el Consejo consultó al Parlamento, de conformidad con el artículo 37º del Tratado CE sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un sistema de seguimiento y verificación del atún (COM(2001) 406 - 2001/0170 (CNS)).

En la sesión del 19 de septiembre de 2001, el Presidente del Parlamento anunció que había remitido dicha propuesta, para examen del fondo, a la Comisión de Pesca, y, para opinión, a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (C5-0408/2001).

En la reunión del 13 de septiembre de 2001, la Comisión de Pesca designó ponente a Salvador Jové Peres.

En las reuniones de los días 26 de noviembre de 2001, 23 de enero y 20 de febrero de 2003, la comisión examinó la propuesta de la Comisión y el proyecto de informe.

En esta última reunión, la comisión aprobó el proyecto de resolución legislativa por 15 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Struan Stevenson (presidente), Rosa Miguélez Ramos (vicepresidenta), Brigitte Langenhagen (vicepresidenta), Salvador Jové Peres (ponente), Elspeth Attwooll, Arlindo Cunha, Ian Stewart Hudghton, Heinz Kindermann, Ioannis Marinos, John Joseph McCartin (suplente de Hugues Martin), Patricia McKenna, James Nicholson (suplente de Giorgio Lisi), Manuel Pérez Álvarez, Fernando Pérez Royo (suplente de Carlos Lage), Daniel Varela Suanzes-Carpegna, Herman Vermeer (suplente de Niels Busk).

El 8 de octubre de 2001, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor decidió no emitir opinión.

El informe se presentó el 20 de febrero de 2003 .

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un sistema de seguimiento y verificación del atún

(COM(2001) 406 - C5-0408/2001 - 2001/0170(CNS))

(Procedimiento de consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2001) 406<sup>1</sup>),
  - Visto el artículo 37º del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C5-0408/2001),
  - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A5-0045/2003),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
  3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

### Enmienda 1 Considerando 3

(3) Las partes integrantes del APICD decidieron, en julio de 1999, implantar un sistema de seguimiento y verificación del atún pescado en la zona de aplicación del Acuerdo, ***para identificar el atún pescado***

(3) Las partes integrantes del APICD decidieron, en julio de 1999, implantar un sistema de seguimiento y verificación del atún pescado en la zona de aplicación del Acuerdo. ***En consecuencia, la Comunidad deberá establecer un Sistema de***

<sup>1</sup> DO C 304 E, de 30.10.2001, p.212

*sin riesgo para los delfines.*

*seguimiento y verificación del atún pescado en la zona de aplicación del Acuerdo por buques que faenan con arreglo al APICD. El objetivo de dicho sistema es permitir diferenciar los atunes "sin riesgo para los delfines" de los atunes "con riesgo para los delfines" desde el momento de su captura hasta que estén dispuestos para la venta al por menor. El sistema se basa en la premisa de que el atún "sin riesgo para los delfines" debe identificarse desde su captura y seguir identificado durante su descarga, almacenamiento, transporte y transformación como atún "sin riesgo para los delfines".*

*Justificación*

*Esta enmienda se explica por sí sola. Enmienda 2*

Considerando 4 bis (nuevo)

***4 bis) que el desarrollo de una verdadera política común de pesca exige que las potestades de control de la actividad pesquera sean competencia de la Comisión,***

*Justificación*

*La homogeneidad de los controles, la igualdad de trato de los pescadores y la coherencia lógica exigen que las competencias de control sean asumidas por las instituciones que representan a la Comunidad en los actos relacionados con la conservación de los recursos pesqueros.*

Enmienda 3

Considerando 4 ter (nuevo)

***4 ter) que los esquemas de inspección de las Organizaciones Regionales de Pesca***

***se adoptan en un marco en el que la Comunidad está representada por la Comisión sobre la base de la competencia exclusiva de la Comunidad en materia pesquera,***

*Justificación*

*Si los Estados miembros debieran ejecutar en exclusiva las obligaciones de control decididas en el marco de las Organizaciones Regionales de Pesca, carecería de sentido que la Comisión ostentase la representación de la Comunidad en el seno de dichas Organizaciones.*

Enmienda 4

Considerando 4 quater (nuevo)

***4 quater) que corresponde a la Comisión no sólo la representación de los intereses de la Comunidad y la responsabilidad del cumplimiento de los compromisos asumidos, sino también la dirección, coordinación y preparación de la posición de la Comunidad en los foros de cooperación internacional en materia de pesca, así como el control y coordinación de la calidad y veracidad de los datos que deben ser transmitidos al CIAT y a APICD,***

*Justificación*

*Si los Estados miembros debieran ejecutar en exclusiva las obligaciones de control decididas en el marco de las Organizaciones Regionales de Pesca, carecería de sentido que la Comisión ostentase la representación de la Comunidad en el seno de dichas Organizaciones.*

Enmienda 5

Considerando 4 quinquies (nuevo)

***4 quinquies) que la participación de la Unión en las organizaciones internacionales de pesca constituye un***

***ámbito de competencia exclusiva de la Comunidad, y que el principio de suficiencia de medios de la Política Pesquera Común exige que los gastos de participación en las mismas sean sufragados por el presupuesto comunitario, incluido el gasto de control de las pesquerías;***

*Justificación*

*La enmienda se justifica en sí misma.*

Enmienda 6  
Considerando 4 sexies (nuevo)

***4 sexies) que corresponde a la Comisión la representación de la Comunidad en las negociaciones en las ORP, así como la coordinación y homologación de bases de datos cuya creación haya sido acordada por las ORP; que también corresponde a la Comisión la verificación de que las informaciones aportadas a las ORP satisfagan los criterios de calidad, veracidad y periodicidad, así como la participación en foros y reuniones científicas y en general la actuación comunitaria ante las organizaciones regionales de pesca, incluidas las actividades de control de las pesquerías;***

*Justificación*

*La Comisión representa a la Comunidad en su calidad de Parte contratante en las Organizaciones Regionales de Pesca. En consecuencia, la Comisión debe ser garante del cumplimiento de los compromisos asumidos por ella misma en representación de la Comunidad.*



Enmienda 7  
Considerando 4 sexies (nuevo)

***4 sexies) que corresponde a la Comisión la representación, negociación, coordinación y homologación de bases de datos, verificación de que las informaciones aportadas a las ORP satisfagan los criterios de calidad, veracidad y periodicidad, la participación en foros y reuniones científicas y en general la actuación comunitaria ante las organizaciones regionales de pesca, incluidas las actividades de control de las pesquerías;***

*Justificación*

*La Comisión representa a la Comunidad en su calidad de Parte contratante en las Organizaciones Regionales de Pesca. En consecuencia, la Comisión debe ser garante del cumplimiento de los compromisos asumidos por ella misma en representación de la Comunidad.*

Enmienda 8  
Considerando 4 septies (nuevo)

***4 septies) que la carencia de recursos humanos y materiales suficientes obliga a la delegación de competencias de la Comunidad a las administraciones de los Estados miembros en algunos casos, pero esta situación no puede ni tomar carta de naturaleza ni prolongarse indefinidamente, y que debe dotarse a la Comisión de los recursos necesarios para asumir las funciones derivadas de sus competencias y que, aún en este período transitorio, nada exime a la Comisión de ejercer sus poderes de supervisión y control de las actuaciones delegadas a los servicios de los Estados miembros;***

### *Justificación*

*La enmienda se justifica en sí misma.*

#### Enmienda 9 Considerando 5

5. La observación del desembarque y el transbordo en puerto de las capturas es responsabilidad de cada Estado miembro, que puede, no obstante, por resolución o acuerdo administrativo, delegar esa responsabilidad en el Estado del puerto de desembarque.

5. La observación del desembarque y el transbordo en puerto de las capturas ***responde a una decisión comunitaria*** y es responsabilidad de cada Estado miembro ***por delegación de la Comisión y transitoriamente***, que puede, no obstante, por resolución o acuerdo administrativo, delegar esa responsabilidad en el Estado del puerto de desembarque.

### *Justificación*

*Corresponde a la Comisión la responsabilidad del cumplimiento de los compromisos por ella asumidos en nombre de la Comunidad. No obstante la carencia de medios humanos, materiales y presupuestarios aconsejan una delegación transitoria de las actividades de control en los Estados miembros.*

#### Enmienda 10 Artículo 2

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los buques de pesca ***comunitarios, es decir que enarboleden el pabellón de un Estado miembro y estén registrados en la Comunidad, en lo sucesivo "buques de pesca comunitarios"***, y pesquen atún ***en aguas del Pacífico oriental, según se definen en el artículo 3 del APICD.***

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán igualmente ***a los buques de transporte, es decir que transporten atún objeto de un documento de seguimiento, que enarboleden el pabellón de un Estado miembro y estén registrados en la***

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los buques de pesca ***o transporte que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro y estén registrados en la Comunidad, y que pesquen o transporten atún de la zona del Acuerdo y que sea objeto de un documento de seguimiento.***

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán igualmente ***al atún capturado en la zona del Acuerdo objeto de un documento de seguimiento que haya sido descargado, almacenado, transportado o***

*Comunidad, en lo sucesivo denominados "buques de transporte".*

*transformado en la Comunidad.*

*Justificación*

*Conviene simplificar la redacción e incluir en el ámbito de aplicación a todo el atún procedente de la zona del Acuerdo que circule por la Comunidad.*

Enmienda 11

Artículo 3, apartado b bis (nuevo)

***b bis) "Zona del Acuerdo" : las aguas del Pacífico oriental que se definen en el artículo 3 del APICD;***

*Justificación*

*Esta enmienda se explica por sí sola.*

Enmienda 12

Artículo 3, Apartado e)

e) "*observador*": la persona destinada a un buque por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) o por ***un programa nacional de*** la parte contratante para tomar nota de las operaciones de pesca de ese buque;

e) "*observador*": la persona destinada a un buque por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) o por la parte contratante para tomar nota de las operaciones de pesca de ese buque;

*Justificación*

*Dado que los controles se derivan de una decisión y un compromiso comunitarios, la homogeneidad y eficacia de los controles aconsejan que no estén vinculados a la eventual existencia de programas nacionales.*

Enmienda 13  
Artículo 4, Apartado 1

1. **Corresponderá a** los Estados miembros el seguimiento y la verificación del atún capturado, transportado y desembarcado por los buques que enarboles su pabellón, así como de aquel que esté destinado a ser transformado en su territorio.

1. **Transitoriamente, la Comisión delega en** los Estados miembros el seguimiento y la verificación del atún capturado, transportado y desembarcado por los buques que enarboles su pabellón, así como de aquel que esté destinado a ser transformado en su territorio.

*Justificación*

*Corresponde a la Comisión la responsabilidad del cumplimiento de los compromisos por ella asumidos en nombre de la Comunidad. No obstante la carencia de medios humanos, materiales y presupuestarios aconsejan una delegación transitoria de las actividades de control en los Estados miembros.*

Enmienda 14  
Artículo 4, Apartado 3

3. Los Estados miembros facilitarán documentos de seguimiento, para uso del observador a bordo, para cada uno de los buques que enarboles su pabellón y estén autorizados a pescar atún en la zona contemplada en el artículo 2.

3. Los Estados miembros **transitoriamente, y por delegación de la Comisión** facilitarán documentos de seguimiento, para uso del observador a bordo, para cada uno de los buques que enarboles su pabellón y estén autorizados a pescar atún en la zona contemplada en el artículo 2.

*Justificación*

*Corresponde a la Comisión la responsabilidad del cumplimiento de los compromisos por ella asumidos en nombre de la Comunidad. No obstante la carencia de medios humanos, materiales y presupuestarios aconsejan una delegación transitoria de las actividades de control en los Estados miembros.*

Enmienda 15  
Artículo 4, apartado 3 bis (nuevo)

***3 bis) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el atún capturado en la zona del Acuerdo, que se almacene, transforme y comercialice en su territorio, se identifique claramente, hasta el momento en que se encuentre listo para su venta al pormenor, en cuanto, según proceda, atún sin riesgo o con riesgo para los delfines. Dichos procedimientos incluirán los requisitos siguientes:***

***a) que cualquier cambio en la propiedad de atún no transformado deberá someterse a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 6;***

***b) que durante la transformación, el atún con riesgo para los delfines y el atún sin riesgo para los delfines se tratarán en líneas de producción diferentes y en tiempos diferentes;***

***c) que los responsables de la transformación deberán llevar un libro de registro suficientemente claro para permitir que los números de lote de los atunes transformados se localicen en el número correspondiente del documento de seguimiento.***

*Justificación*

*Para que el presente reglamento sea eficaz es necesario garantizar su aplicación hasta que el atún pescado en la zona del Acuerdo llegue al consumidor.*

Enmienda 16  
Artículo 5, título

Obligaciones *del capitán*

Obligaciones *durante las faenas de pesca o el transporte*

*Justificación*

*Además de las obligaciones del capitán se definen las del observador. Conviene incluir a los buques de transporte en el ámbito de aplicación.*

Enmienda 17  
Artículo 6, título

Operaciones de *desembarque*

Operaciones de *logística, transformación y comercialización*

*Justificación*

*El ámbito del contenido del artículo es más amplio que el título de la propuesta de Reglamento.*

Enmienda 18  
Artículo 6, Apartado 9

**9. *Mediante acuerdos bilaterales específicos, los Estados miembros podrán delegar*** la observación de los desembarques y del transporte en las autoridades del Estado del puerto afectado. Corresponderá, entonces, a dicho Estado poner en práctica el sistema acabado de describir en lo que atañe al atún desembarcado y transportado en su territorio, con independencia del pabellón que enarbole el buque que lo haya capturado.

**9. *Por delegación de la Comisión, los Estados miembros podrán delegar a su vez*** la observación de los desembarques y del transporte en las autoridades del Estado del puerto afectado ***mediante acuerdos bilaterales específicos***. Corresponderá, entonces, a dicho Estado poner en práctica el sistema acabado de describir en lo que atañe al atún desembarcado y transportado en su territorio, con independencia del pabellón que enarbole el buque que lo haya capturado.

*Justificación*

*Corresponde a la Comisión la responsabilidad del cumplimiento de los compromisos por ella asumidos en nombre de la Comunidad. No obstante la carencia de medios humanos, materiales y presupuestarios aconsejan una delegación transitoria de las actividades de*

*control en los Estados miembros.*

Enmienda 19  
Artículo 7, Apartado 1

1. ***Los Estados miembros crearán*** una base informática para los datos relativos a la aplicación del sistema de seguimiento y verificación del atún, ***a la que deberá poder tener acceso informático la Comisión.***

1. ***La Comisión creará*** una base informática para los datos relativos a la aplicación del sistema de seguimiento y verificación del atún, ***que se abastecerá de los datos suministrados por los Estados miembros y a la que deberán poder tener acceso informático los Estados miembros y la secretaría del APICD.***

*Justificación*

*La explotación eficaz de una base de datos sería imposible si cada Estado miembro crease una base de datos distinta. Por otra parte, corresponde a la Comisión la verificación de que las informaciones suministradas a las organizaciones internacionales de pesca a las que está asociada o con las que se ha comprometido, satisfagan los criterios de calidad, veracidad y periodicidad.*

Enmienda 20  
Artículo 7, Apartado 2

2. En el plazo de los diez días siguientes a la fecha de recepción, los Estados miembros remitirán ***a la secretaría del APICD*** y a la Comisión una copia de los documentos de seguimiento firmados por el observador y el capitán.

2. En el plazo de los diez días siguientes a la fecha de recepción, los Estados miembros remitirán a la Comisión una copia de los documentos de seguimiento firmados por el observador y el capitán. ***Tras su procesado informático, la Comisión enviará una copia de los documentos de seguimiento a la secretaría del APICD.***

*Justificación*

*Corresponde a la Comisión la verificación de que las informaciones suministradas a las organizaciones internacionales de pesca a las que está asociada o con las que se ha comprometido, satisfagan los criterios de calidad, veracidad y periodicidad.*

Enmienda 21  
Artículo 7, Apartado 3

3. Antes del 1 de mayo de cada año, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre la aplicación del sistema de seguimiento y verificación del atún. La Comisión, a su vez, basándose en ese informe, presentará un informe a la secretaría del APICD antes de cada reunión anual.

3. Antes del 1 de mayo de cada año, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre la aplicación del sistema de seguimiento y verificación del atún. La Comisión, a su vez, basándose en ese informe **y en la explotación de la base informática y en las oportunas verificaciones**, presentará un informe a la secretaría del APICD antes de cada reunión anual.

*Justificación*

*Dado que la Comisión es responsable de la calidad, veracidad y periodicidad de las informaciones que suministra a las organizaciones internacionales de pesca a las que está asociada o con las que se ha comprometido, no puede limitarse a la utilización de las informaciones suministradas por los Estados miembros sino que debe realizar las oportunas verificaciones.*

Enmienda 22  
Artículo 9 bis (nuevo)

**9 bis) Los gastos realizados por los Estados miembros en las operaciones de control derivadas de la aplicación de este Reglamento serán reembolsados con cargo al presupuesto comunitario.**

*Justificación*

*La participación de la Unión en las organizaciones internacionales de pesca constituye un ámbito de competencia exclusiva de la Comunidad y que el principio de suficiencia de medios de la Política Pesquera Común exige que los gastos de participación en las mismas sean sufragados por el presupuesto comunitario, incluidos los gastos de vigilancia y de control de las pesquerías.*

Enmienda 23



Artículo 9 ter (nuevo)

***9 ter) El Parlamento Europeo deberá ser debidamente informado de las decisiones que se adopten conforme al procedimiento de los comités de reglamentación y de gestión, en desarrollo de las disposiciones previstas en los artículos 3 a 9 bis y en los anexos de este reglamento.***

*Justificación*

*Es necesario garantizar al Parlamento Europeo el ejercicio de la potestad de control del Ejecutivo comunitario, una de las funciones que le son propias.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad ha iniciado el procedimiento de adhesión a la Comisión interamericana del atún tropical (CIAT) y ha decidido aplicar de forma provisional el Acuerdo sobre el programa internacional para la conservación de los delfines (APICD). Por ello, la propuesta de reglamento del Consejo sometida a consulta del Parlamento tiene por objeto incorporar al Derecho Comunitario las obligaciones internacionales que la Comunidad ha asumido siguiendo las disposiciones del APICD que establecen un sistema de seguimiento y verificación del atún pescado sin riesgo para los delfines.

Las disposiciones contenidas en esta propuesta de reglamento, destinadas a establecer un sistema de seguimiento y verificación del atún pescado en la zona de aplicación del Acuerdo, para identificar el atún pescado sin riesgo para los delfines mediante de la observación del desembarque y el transbordo en puerto de las capturas entre otras medidas.

A este respecto, conviene tener en cuenta que las obligaciones contraídas por la Comunidad con respecto a las Organizaciones Regionales de Pesca son el resultado de un compromiso adquirido por la Comunidad como Parte contratante. Los esquemas de inspección de las Organizaciones Regionales de Pesca se adoptan en un marco en el que la Comunidad está representada por la Comisión sobre la base de la competencia exclusiva de la Comunidad en materia pesquera.

En efecto, la Comunidad goza de competencia para la adopción de medidas de conservación de los recursos pesqueros y los Estados miembros no pueden ejercer una competencia propia en esta materia, incluso en sus aguas jurisdiccionales. Así lo ha reconocido el Tribunal de Justicia en repetidas ocasiones, por ejemplo, en el Asunto 804/79, Comisión contra Reino Unido, Sentencia de 5 de mayo de 1981. Por otra parte, la Comunidad goza de la capacidad de contraer compromisos internacionales tanto en los objetivos definidos en la primera parte del Tratado como de los derivados de otros actos adoptados por las instituciones de la Comunidad. Así resulta que la competencia comunitaria en materia de conservación de recursos pesqueros puede ejercerse tanto de forma autónoma como en forma de compromisos internacionales con países terceros o en el marco de organizaciones internacionales.

El Parlamento Europeo, en su Resolución de 15 de noviembre de 2000 <sup>1</sup> sobre la participación de la Comunidad en las Organizaciones Regionales de Pesca y en su Resolución de 5 de abril de 2001 <sup>2</sup> sobre la participación financiera de la Comunidad en los esquemas de inspección y control de la PCP manifestó que los servicios de la Comisión no pueden limitarse a la representación de la Comunidad como Parte Contratante y en la asunción de compromisos internacionales. El desempeño de esta función también les debe obligar a asumir de forma clara y precisa todos los aspectos relativos a la participación de la Comunidad en estas organizaciones internacionales de pesca y en los compromisos asumidos, tanto en el ámbito de la representación, control en la transmisión y verificación de datos, participación en foros científicos, en general, la dirección de la acción comunitaria, incluyendo aquí el control de las pesquerías que se realicen en el marco de estas organizaciones.

---

<sup>1</sup> D. O. C223, de 08.08.01, p. 187

<sup>2</sup> Pendiente de publicación en el D.O.

En el ámbito de las organizaciones internacionales la dirección del control y progresivamente su ejecución material debe estar encomendada a los servicios de la Comisión y consiguientemente sufragándose su coste a cargo del presupuesto comunitario. Esta evolución no es ninguna novedad y en líneas generales sigue los criterios que en la actualidad se están aplicando en la zona OPANO (Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental -NAFO). Cuando OPANO adoptó un esquema de inspección con buques de control, inspectores y observadores a bordo de los buques pesqueros, el Consejo decidió que estas obligaciones fueran satisfechas por la Comisión. Sin embargo, esto no ha impedido que los Estados miembros dediquen a estas labores medios humanos y materiales adicionales.

El informe de la Comisión sobre la aplicación del sistema de control aplicable a la Política Pesquera Común por parte de los Estados miembros (COM(2001) 526 final) basándose en consideraciones de eficacia y homogeneidad en la aplicación de la reglamentación, coincide en lo esencial con las posiciones mantenidas por el Parlamento Europeo en anteriores resoluciones. En particular, la Comisión reconoce, en el punto 5 de su informe, que: ***"Sería conveniente hacer extensivos a otros sectores los ejemplos de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC) y de la NAFO"***.

***"Los Estados miembros del pabellón atribuyen en general escasa prioridad al seguimiento de las actividades pesqueras de sus buques en esas zonas, con excepción de las zonas de regulación de la NAFO y la NEAFC. La inspección y la vigilancia más allá de las aguas comunitarias se limita a la NAFO, la NEAFC y la pesca con redes de deriva"***.

***"El seguimiento y la inspección sistemáticos de desembarques procedentes de aguas internacionales y de terceros países no van más allá de las obligaciones específicas (NAFO y acuerdos pesqueros UE-Marruecos y UE-Mauritânia)"***.

Sin embargo, la Comisión se lamenta, ya que: ***"las inspecciones de los desembarques en los Estados miembros requieren con frecuencia la presencia de inspectores nacionales y de la Comisión, y en el seguimiento inmediato de las infracciones observadas y en la imposición de sanciones intervienen varias instancias. A la Comisión no se le han asignado competencias ni para garantizar la suficiente eficacia por parte de cada una de las instancias en cuestión, lo que simplificaría el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Comunidad en todo el territorio comunitario, ni para mantener un equilibrio en lo tocante a costes y beneficios"*** (punto 5.2. del mencionado informe).

Si los Estados miembros debieran ejecutar en exclusiva las obligaciones de control decididas en el marco de las Organizaciones Regionales de Pesca, carecería de sentido que la Comisión ostentase la representación de la Comunidad en el seno de dichas Organizaciones. En consecuencia, el Parlamento Europeo considera, y así lo ha puesto de manifiesto en los recientes informes que afectan a las organizaciones regionales de pesca, que la competencia de control y vigilancia en las organizaciones regionales de pesca debería ser competencia exclusiva comunitaria, correspondiendo a las instituciones de la Unión, particularmente a la Comisión adoptar las medidas necesarias para hacer frente a estas obligaciones. En coherencia con esto, la financiación de estas actuaciones debe correr a cargo del presupuesto comunitario.

La situación actual no corresponde exactamente a este modelo, descansando el núcleo de la competencia de control en los Estados miembros y siendo necesario un periodo razonable de adaptación de las estructuras al modelo anteriormente anunciado. Los Estados miembros, con

carácter transitorio, pueden continuar ejercitando estas competencias en representación de la Comunidad. Ahora bien, esto no es óbice para que se reembolse a los Estados miembros, en su totalidad, los gastos que estas obligaciones de carácter comunitario originan, por lo que procede un reembolso del 100% de los mismos.

La Comisión propone que cada Estado miembro transmita directamente sus propios datos con finalidad estadística a título de las obligaciones de la Comunidad. La Comisión, incluso pretende desembarazarse de la función de buzón; se limitaría a recibir una copia de la información y sólo intervendría posteriormente si surgieran dificultades de transmisión o si debieran presentarse los datos comunitarios agregados. Sin embargo, dado que la Comunidad es la Parte Contratante con responsabilidades frente a otras Partes, debe asegurarse que los datos aportados satisfagan los criterios de calidad, veracidad y periodicidad. Además, corresponde a la Comunidad asegurarse de que los datos que deben recopilarse son homogéneos tanto cualitativa como cuantitativamente para que sean compatibles para respetar el principio de igualdad de trato entre los Estados miembros.